



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 OCT. 2016

G.A

E-005017

Señores
Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S
Carrera 43B N° 85-76
Barranquilla-Atlántico

Ref. AUTO N° 00000792

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

haced

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000792 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE
PRESENTADA POR LA INMOBILIARIA DEC Y YCE S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 11937 del 24 de Diciembre de 2015, la Señora Elsa Chicre Barraza, actuando como representante legal de la Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., donde solicitó: *“Viabilidad para la construcción de un embarcadero artesanal en el inmueble de propiedad de la inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., ubicado dentro de la Ciénaga de manatíes-dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia- Atlántico.”*

Que posteriormente esta Corporación mediante Oficio enviado bajo el N°000730 del 15 de Febrero de 2016, dio respuesta a la anterior solicitud señalando que se debía complementar la información por consiguiente se requirió la presentación de los siguientes documentos:

1. *Memoria descriptiva del proyecto*
2. *Detalles de diseño y construcción del embarcadero*
3. *Plano de la localización de la estructura del embarcadero*
4. *Tipo de uso del embarcadero*
5. *Tipo de embarcaciones con especificaciones técnicas.*

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 02795 del 6 de Febrero de 2016, la Señora Elsa Chicre Barraza, actuando como representante legal de la Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S, presentó la documentación solicitada por esta Autoridad Ambiental mediante N°000730 del 15 de Febrero de 2016.

Que esta entidad mediante Oficio N° 002795 del 6 de Abril de 2016, solicitó a la Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., complementación de la información para lo tanto se le solicita allegue a esta entidad los siguientes documentos:

1. *Certificado de existencia y representación legal de la inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S.*
2. *Formulario Único de solicitud de Ocupación de Cauce*
3. *Certificado de Existencia y Representación Legal*

Que finalmente mediante Oficio radicado esta Corporación bajo el N° 010600 del 21 de Junio de 2016, la Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., da cumplimiento al oficio enviado por esta entidad bajo el N° 002795 del 6 de Abril de 2016, reuniéndose así toda la información pertinente para el inicio del trámite solicitado.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000792 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE
PRESENTADA POR LA INMOBILIARIA DEC Y YCE S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.**

renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requerirán autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto la Autoridad Ambiental competente. (...)

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000792 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE
PRESENTADA POR LA INMOBILIARIA DEC Y YCE S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.**

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 38 de la mencionada resolución para usuarios de Moderado impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Ocupación de Cauce	\$5.454.582
TOTAL	\$5.454.582

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Inicia el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce presentado por la Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., identificada con NIT 900.818.564-9, representada por la Señora Elsa Chicre Barraza para llevar a cabo la construcción de un embarcadero artesanal en el inmueble de propiedad de la inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., ubicado dentro de la Ciénaga de manatíes-dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: La Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., identificada con NIT 900.818.564-9, representada por la Señora Elsa Chicre Barraza, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.454.582M/L) por concepto de evaluación ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Inmobiliaria DEC Y YCE S.A.S., identificada con NIT 900.818.564-9, representada por la Señora Elsa Chicre Barraza, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000792 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE
PRESENTADA POR LA INMOBILIARIA DEC Y YCE S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.**

la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección general de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

10 OCT. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Sin exp

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor

Revisó: Lilibiana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental